



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 29 de Mayo de 2020

Año CI

Edición No. 41 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/DGEL/A/004/2020 POR EL QUE
SE CREA LA "UNIDAD CANINA", LA CUAL
SERÁ ADSCRITA A LA COORDINACIÓN
GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO... 2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/DGEL/A/004/2020 POR EL QUE SE CREA LA "UNIDAD CANINA", LA CUAL SERÁ ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 105 NUMERAL 1 FRACCIÓN VI, 106 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN XI Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 500; 8, 9, 10 FRACCIONES I, II, IV Y XIII, 20 FRACCIÓN IX; 21 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 139 numerales 1, 2 y 3, y 105, numeral 1 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Numero 500; y 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, establecen que la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común, le corresponde de forma exclusiva al Ministerio Público y a las policías, además de la atribución de aquel de ejercitar la acción penal ante los tribunales correspondientes, para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito, como fines esenciales del proceso penal acusatorio, sujetando siempre su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos;

2.- Que en el Estado de Guerrero, la institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General; órgano público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para administrar, organizar y disponer de los recursos humanos, materiales y financieros conforme al presupuesto que le asigne el Congreso del Estado; el ejercicio y aplicación de sus recursos propios; y con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla y delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, respetando en todo momento las Constituciones Federal y Estatal y la Ley Orgánica y el Reglamento que la rige;

3.- Que como Fiscal General, se cuenta con las atribuciones necesarias para expedir, entre otros, los acuerdos, instructivos y demás normas administrativas que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución Ministerial, Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial y Peritos, así como del demás personal de la Fiscalía General, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Numero 500; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

4.- Que el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como atribuciones y deberes del titular de la Institución, la de establecer las bases de organización de la Fiscalía; y en el 20 fracción XI del Reglamento de dicha Ley, contempla como atribuciones indelegables del Fiscal General, entre otras, las relativas a **crear**, o cambiar la sede, denominación o adscripción de las Unidades Administrativas, aspectos que sustentan la emisión del presente Acuerdo y la creación de la "**Unidad Canina**";

5.- Que con el propósito de contribuir a impartir una pronta y debida procuración de justicia mediante la realización de una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación dentro de los plazos legalmente establecidos, y reunir indicios y datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, es procedente determinar

la creación al interior de la Fiscalía General de la "**Unidad Canina**", a efecto de que se lleve a cabo la adquisición de perros entrenados en obediencia, búsqueda, rastreo y rescate, y para la detección de narcóticos, explosivos, restos humanos y localización de personas;

6.- Que la asesoría, capacitación, adiestramiento y certificación de la "**Unidad Canina**" en los rubros señalados en el considerando anterior, implica la adquisición de los caninos, la capacitación y la certificación de dicha "Unidad", a efecto de que contribuya a impartir una debida e imparcial procuración de justicia, con sujeción a los principios rectores de actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General y respetar los derechos y garantías de todo imputado.

Con base en los considerandos y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la "**Unidad Canina**" que formará parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General, la cual se adscribirá a la Coordinación General de los Servicios Periciales, con las atribuciones que en el presente Acuerdo se establecen para contribuir a una pronta y debida procuración de justicia, mediante una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, que haga posible reunir indicios y datos de prueba que le permita al Ministerio Público el esclarecimiento de los hechos, sustentar el ejercicio de la acción penal contra el imputado, y solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;

SEGUNDO.- Se determina la adquisición de perros de diversas razas, entrenados en obediencia, búsqueda, rastreo, localización y rescate, y para la detección de narcóticos, armas, explosivos, restos humanos y localización de personas, debiendo para ello, llevarse a cabo el o los procedimientos que se requieran ante el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, conforme al Reglamento o Manual que lo rige;

TERCERO.- El manejo y la operación de la "Unidad Canina", estará a cargo de la Coordinación General de los Servicios Periciales, a través de los servidores públicos que para tal efecto se designen, los que deberán ser capacitados previamente por personal calificado y serán responsables de acreditar con la correspondiente constancia, que se ha cumplido con la formación necesaria e indispensable para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;

CUARTO.- La "Unidad Canina" que es creada mediante este Acuerdo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar el apoyo que se requiera a las Unidades Administrativas y Operativas de la Fiscalía General en la búsqueda, rastreo, localización y rescate, y para la detección de narcóticos, armas, explosivos, restos humanos y localización de personas, cadáveres e intervención en investigaciones, cuando así sea requerido;

II. Colaborar con otras instituciones de procuración de justicia y/o policiales de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento del objeto señalado en la fracción anterior y para la prevención e investigación de hechos constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, previa solicitud que al efecto se formule;

III. Llevar a cabo la evaluación, certificación y registro de los caninos, conforme a las disposiciones legales que al efecto existan;

IV. Cumplir con las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;

V. Establecer criterios para la selección, adquisición y baja de los elementos caninos integrantes de la Unidad;

VI. Capacitar permanentemente a los responsables del manejo canino, con el propósito de lograr su desempeño óptimo en cada una de las especialidades que se señalan;

VII. Determinar los perfiles para los manejadores caninos en las diferentes especialidades, así como llevar un registro de los mismos;

VIII. Supervisar que el personal médico veterinario-zootecnista lleve a cabo los esquemas de nutrición y la atención veterinaria que los caninos requieran;

IX. Proponer la suscripción de los convenios de colaboración que se requieran con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, con el propósito de llevar a cabo la ejecución de planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas;

X. Intercambiar información con instituciones académicas en materia de asesoría para lograr la capacitación y profesionalización de unidades caninas;

XI. Instituir un cuerpo de instructores, entrenadores, manejadores y caninos para reducir costos en la operación de la Unidad Canina; y

XII. Las demás que deriven del presente Acuerdo, se establezcan en manuales, instructivos, protocolos y otras disposiciones legales aplicables, o bien aquéllas que le encomiende el Fiscal General o el superior jerárquico.

QUINTO.- La Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, gestionará y otorgará los recursos necesarios para la conformación y operación de la "**Unidad Canina**", procurando en la medida de lo posible, que le permita la suficiencia presupuestal que se requiera, a efecto de que se cumpla en sus términos el presente Acuerdo;

SEXTO.- El adiestramiento canino será en los rubros que en el presente Acuerdo se señalan, sin perjuicio de llevarlo a cabo en otras materias;

SÉPTIMO.- La "**Unidad Canina**" podrá intervenir en diligencias ministeriales diversas a las que se señalan, previa solicitud que formulen los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

OCTAVO.- Los responsables del manejo y operación de los elementos caninos, están obligados a proporcionarles los cuidados y un trato adecuado, comprometiéndose además, a conservar en buenas condiciones el equipo e instalaciones que les permita las condiciones mínimas de movilidad, confort, salud y espacio, para que puedan desarrollar una conducta con

normalidad; así como observar los principios de bienestar animal que deberán tener como son libre de hambre, sed y desnutrición; miedos y angustias; incomodidades físicas o térmicas; dolor, lesiones o enfermedades y libertad para expresar las pautas propias de su comportamiento;

NOVENO.- Los lineamientos y condiciones mínimas de estancia y cuidado a observar por los servidores públicos responsables de la atención y operación de la "Unidad Canina" son, entre otros, los siguientes:

I. Ambientales con espacios suficientes que les permitan satisfacer sus necesidades de descanso y de desarrollo corporal;

II. Garantizar su protección contra variaciones extremas del clima;

III. Alimentación adecuada, comederos y abrevaderos higiénicos, habilitados en todo momento con agua limpia y suficiente;

IV. Atención y cuidados consistentes en paseos cortos con sujeción, hábitos de peinado del pelaje, trasquila adecuada y adaptación de baños;

V. Condiciones de higiene en las instalaciones que deberán ser adecuadas para evitar infecciones en los caninos;

VI. Supervisión veterinaria para garantizar su buen estado de salud;

VII. Correcto manejo de los desechos de los elementos caninos u otros que se generen para evitar cualquier tipo de infección o enfermedad; y

VIII. Las demás que se determinen en los lineamientos, instructivos o protocolos que al respecto existan o se emitan.

DÉCIMO.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de la Fiscalía General dar uso distinto a los elementos caninos, de tal manera que se contravenga lo establecido en el presente Acuerdo, por lo que, la intervención de los binomios caninos solo será en las labores de investigación establecidas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- La inobservancia a las disposiciones de este Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, dará motivo a la instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, difúndase y dese cumplimiento al mismo;

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Tercero.- Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, cuya competencia se relacione con la que le corresponde a la "**Unidad Canina**", a establecer la coordinación y colaboración que se requiera para el cumplimiento del objeto de la creación de la "Unidad"

Cuarto.- El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento con la finalidad de alcanzar su objeto.

Dado en las instalaciones y sede de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS

29 DE MAYO

1786. *En la Villa de Tamazula, provincia de Nueva Galicia, hoy Durango, nace Manuel Félix Fernández, mejor conocido como Guadalupe Victoria, seudónimo que toma en honor a la patrona de México y los insurgentes. Corresponde a él ser el primer Presidente de México de 1824 a 1829.*

1831. *Nace en la Ciudad de México, Miguel Miramón, uno de los cadetes que defendieron Chapultepec contra los invasores norteamericanos. En 1859, en plena Guerra de Reforma, el bando lo nombra presidente interino de la República. Más tarde se sumaría al Imperio de Maximiliano y a la derrota de éste, en Consejo de Guerra es sentenciado a muerte y fusilado en Querétaro.*

1900. *El presidente Porfirio Díaz, inaugura la penitenciaría de Lecumberri, asentada en los llanos de San Lázaro, al oriente de la Ciudad de México. Francisco Villa, José de León Toral y David Alfaro Siqueiros son algunos de los personajes presos en este lugar, el cual dejó de funcionar como tal en 1976. Al año siguiente, por decreto presidencial, se destinaría al Archivo General de la Nación.*

1916. *El primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, mediante bando solemne, promulga la ley que reforma los artículos 78, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Federal de 1857, para establecer el principio de no reelección, fijar en cuatro años el período presidencial, así como señalar el mecanismo de sustitución del primer mandatario en caso de falta temporal o absoluta. El decreto, que además restablece en toda la república la administración de justicia con todos sus tribunales, entra en vigor a partir del 1° de noviembre de 1916.*

1937. *Muere Genaro Estrada Félix, jurista, político, historiador, poeta y bibliógrafo mexicano. Ocupa diversos cargos en el extranjero y, al ser especialista en Derecho internacional público, en 1930 formula, la denominada **Doctrina Estrada**, según la cual, un país no debe pronunciarse –a través del reconocimiento oficial o por la ausencia de éste– acerca de los gobiernos establecidos en otros Estados nacionales, y debe limitar su acción al mantenimiento o retirada de sus legaciones diplomáticas.*